



310.28
Radicado No. 1198 del 05 de marzo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

AUTO No.

1 2 3 2 - - -
(2 9 OCT 2024.)

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, Secretaría General, Sincelejo - Sucre.

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 1198 del 05 de marzo de 2024**, la señora **INDIRA ALEJANDRA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 23.011.708**, de Morroa (Sucre), solicitó ante esta corporación el corte y/o tala de **CINCO (05)** árboles de las especies **UN (01) Almacigo, DOS (02) Guarumos y DOS (02) Guásimos**, los cuales según la señora Indira representaban un alto grado de riesgo para las personas transeúntes de la zona y para algunos vehículos que circulaban en el sector, plantados en predios de su propiedad, ubicada en el Municipio de Toluviejo exactamente en el sector la Mena, calle 1, carrera 1-275.

Que, la Subdirección de gestión ambiental rindió informe de visita No. 00063 de 20 de junio de 2024, en donde dieron cuenta de lo siguiente: *"Llegado al lugar de la visita, se contactó vía telefónica a la señora peticionaria Indira Alejandra Osorio Álvarez, ya que no se encontraba en el predio; con el fin de verificar los árboles de las especies UN (01) Almacigo, DOS (02) Guarumos y DOS (02) Guásimos, los cuales son solicitados para aprovechamiento forestal mediante radicado interno N° 1198 de 05 de marzo de 2024. La señora manifiesta no identificar los árboles solicitados, ya que el arquitecto de la empresa era la persona encargada del trámite y no se encontraba en la zona. De igual forma, fuimos atendidos por el administrador de la empresa José Pineda, quien contacta nuevamente a la señora Indira Alejandra Osorio Álvarez en nuestra presencia, anunciando el DESISTIMIENTO de la solicitud, debido a que no tenía claridad de la ubicación de los especímenes arbóreos solicitados para tratamiento de tala."*

Que, a través de **Oficio No. 04784 de 27 de agosto de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, requirió a la señora **INDIRA ALEJANDRA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 23.011.708**, de Morroa (Sucre), para que de manera formal indicara si desistía de la solicitud en cuestión, de acuerdo con lo consignado en el **Informe de Visita No. 0063 del 20 de junio de 2024**. No sin antes informarle que, de no pronunciarse respecto a lo requerido, se entendería que desistía de la solicitud, bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Siendo notificada el día 27 de agosto de 2024, observándose que a la fecha que discurre no ha emitido pronunciamiento alguno.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y



310.28
Radicado No. 1198 del 05 de marzo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

1232 - --

CONTINUACIÓN AUTO No.
(29 OCT 2024)

**"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente; por tanto, es la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...).

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...).



310.28
Radicado No. 1198 del 05 de marzo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1232 - - -
(29 OCT 2024)

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta que la señora **INDIRA ALEJANDRA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.011.708, de Morroa (Sucre), no se pronunció respecto a lo requerido mediante el Oficio No. 04784 de 27 de agosto de 2024, se hace necesario, **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con **Radicado Interno No. 1198 del 05 de marzo de 2024**, para realizar el corte y/o tala de CINCO (05) árboles de las especies UN (01) Almacigo, DOS (02) Guarumos y DOS (02) Guásimos, plantados en predios de su propiedad, ubicada en el Municipio de Toluviejo exactamente en el sector la Mena, calle 1, carrera 1-275.

Que, asimismo como consecuencia de lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO** de la solicitud con **Radicado Interno No. 1198 del 05 de marzo de 2024**, de acuerdo a la normativa previamente citada.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Radicado No. 1198 del 05 de marzo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

1232 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

(29 OCT 2024.)

**"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTESE el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con Radicado Interno No. 1198 del 05 de marzo de 2024, mediante el cual la señora **INDIRA ALEJANDRA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.011.708, de Morroa (Sucre), solicitó ante esta corporación el corte y/o tala de **CINCO (05)** árboles de las especies **UN (01) Almacigo, DOS (02) Guarumos y DOS (02) Guásimos**, plantados en predios de su propiedad, ubicada en el Municipio de Toluviejo exactamente en el sector la Mena, calle 1, carrera 1-275.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE el ARCHIVO de la solicitud con **Radicado Inicial No. 1198 del 05 de marzo de 2024**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **INDIRA ALEJANDRA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.011.708, en la Calle 1, carrera 1-275, Toluviejo (Sucre), y en el e-mail: smconstruccionescolombia@gmail.com

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo resuelto en el presente auto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yoreli Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.